



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla,
Morelos, a catorce de julio del dos mil veintitrés.

V I S T O S nuevamente para resolver los autos del toca civil número **233/2022-7-17**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de parte actora, contra la Sentencia Definitiva de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de accionista de la persona moral denominada **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandad o [3]** y **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandad o [3]**, identificado bajo el número de expediente **327/2021-2**, ahora en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo Directo civil **20/2023** por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito;

RESULTANDO:

1. Resolución impugnada. El **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, el Juzgador primario dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“...PRIMERO: Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

*SEGUNDO: El actor **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de accionista de la persona moral **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]**, no*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acreditó la acción deducida en juicio, mientras que los demandados [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de accionistas de la persona moral [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], no acreditaron sus excepciones y defensas, en consecuencia;

TERCERO: Se absuelve a los demandados [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de accionistas de la persona moral [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], de las prestaciones reclamadas por la parte actora.

CUARTO: Se condena a la actora [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de accionista de la persona moral [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1], a pagar a los demandados o a quien sus derechos represente, los gastos y costas generados en la presente instancia, previa liquidación que al respecto se formule en ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-...”.

2. Interposición del recurso. En desacuerdo judicial con el fallo antes citado, la parte actora [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por el Juez de origen mediante auto de **veintitrés de junio de dos mil veintidós**, en los efectos **devolutivo y suspensivo**, en términos de lo dispuesto por los numerales 1336, 1339 párrafo cuarto, 1339 bis, 1342 y 1345 bis del Código de Comercio, remitiéndose los autos originales a esta Alzada, para la substanciación del recurso citado, el cual tramitado en términos de Ley, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, este órgano jurisdiccional con su anterior integración, emitió ejecutoria en la que **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia en cuanto a los resolutivos **segundo, tercero y cuarto y adicionó un quinto, quedando en los siguientes términos:**

"RESUELVE:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Se MODIFICAN los puntos resolutiveos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, y se adiciona el resolutiveo QUINTO, quedando intocado únicamente el resolutiveo PRIMERO de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por [No.17] ELIMINADO el nombre completo de actor [2], en contra de [No.18] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3] y [No.19] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3], identificado bajo el número de expediente 327/2021-2, para quedar en los siguientes términos:

""...PRIMERO: Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO: El actor [No.20] ELIMINADO el nombre completo de actor [2], carece de legitimación activa, en virtud de no haber acreditado a través de los títulos nominativos respectivos o bien los certificados provisionales, su calidad de accionista de la persona moral denominada [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], en consecuencia, se declara improcedente la acción deducida en juicio.

TERCERO: Se absuelve a los demandados [No.22] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3] y [No.23] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3], de las prestaciones reclamadas por la parte actora.

CUARTO: Se condena a la parte actora [No.24] ELIMINADO el nombre completo de actor [2], a pagar a los demandados o a quien sus derechos represente, los gastos y costas generados en la presente instancia, previa liquidación que al respecto se formule en ejecución de sentencia.

QUINTO: Se dejan a salvo los derechos de la parte actora [No.25] ELIMINADO el nombre completo de actor [2], para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE: -... "".

SEGUNDO. No se hace condena de gastos y costas en esta segunda instancia al recurrente de conformidad con lo expuesto en la parte in fine de la parte considerativa de este fallo.

TERCERO. Notifíquese personalmente; y, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

3. Inconforme con dicho resultado, el actor [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promovió juicio de amparo directo el que seguido en sus trámites, el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito Judicial del Estado, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, emitió ejecutoria, en la que determinó conceder el Amparo y protección de la Justicia Federal, estableciéndose los siguientes lineamientos:

“...1) Deje insubsistente el acto reclamado; y,

2) En su lugar emita otro en el que, con libertad de jurisdicción, vuelva a analizar la legitimación activa per prescindiendo de considerar en que, para acreditarla, el actor debió exhibir las acciones como títulos en la demanda y determine si aquella se acredita o no con el resto del material probatorio aportado en autos”

4.- Por lo que, en cumplimiento a lo anterior, por auto dictado el día veintitrés de mayo del año en curso, se dejó insubsistente la resolución dictada por este órgano colegiado con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós en su anterior integración; y, bajo los lineamientos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

expuestos en la ejecutoria en comento, se emite una nueva determinación al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, 37, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como lo dispuesto por los artículos 1344, 1345, 1345 bis-2 al 1345 bis-6 del Código de Comercio.

II. LEGITIMACIÓN, IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por la parte actora **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 1337¹ del Código de Comercio en vigor, se encuentra legitimado para inconformarse de la sentencia definitiva dictada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós en los autos del expediente 327/2021-2.

Ahora bien, el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir la sentencia disentida, en virtud de tratarse de una resolución judicial que decidió un conflicto jurídico de cuantía indeterminada, lo que

¹ Artículo 1337.- Pueden apelar de una sentencia:

I. El litigante condenado en el fallo, si creyere haber recibido algún agravio; [...]

se corrobora de conformidad con lo previsto en los numerales **1339²** párrafo **4** y **1339 bis³** de la Codificación antes citada.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo **1345 bis-1⁴** del mismo cuerpo de leyes, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los **nueve días** siguientes, a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. En el caso que nos ocupa, de las constancias de autos, se advierte que la sentencia disentida, fue notificada a la parte actora **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de forma personal por comparecencia a través de la ciudadana **[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en su carácter de persona autorizada, el día **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, por lo que, el plazo de **nueve días** previsto en la legislación de la materia para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del dos al catorce de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo preceptuado por el dispositivo **1075** del Código de Comercio. En esas condiciones, dado que la recurrente interpuso su recurso de apelación el **diez de junio dos mil veintidós**, es inconcuso que su interposición fue oportuna.

² **Artículo 1339.** Son irrecurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo monto sea menor a **\$757,365.46** por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad anualmente.

[...]

Las sentencias que fueron recurribles, conforme al primer párrafo de este artículo, lo serán por la apelación que se admita en ambos efectos, salvo cuando la Ley expresamente determine que lo sean sólo en el devolutivo.

³ **Artículo 1339 Bis.-** Los asuntos de cuantía indeterminada siempre serán apelables.

⁴Artículo 1345 bis 1.- El litigante al interponer la apelación de tramitación inmediata, expresará los agravios que considere le cause la resolución recurrida, salvo en aquellos que específicamente la ley establezca un trámite diverso. Las apelaciones de tramitación inmediata que se interpongan contra auto o interlocutoria, deberán hacerse valer en el término de seis días y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Mediante escrito presentado el **diez de junio de dos mil veintidós**⁵, el recurrente

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], formuló los agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada, mismos que en su literalidad exponen:

“...PRIMER.- En mi agravio y perjuicio se violan la **garantía de legalidad y seguridad jurídica** consagrados en los artículos 14 y 16 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en virtud que la resolución que se combate carece de fundamentación, motivación, exhaustividad y congruencia** sirve de apoyo la jurisprudencia numero (sic) 1ª./j. 139/2005 emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.” [...]

Lo anterior es así, en virtud que las resoluciones jurisdiccionales presuponen un debido proceso legal en el cual el actor establece sus pretensiones apoyándose en un derecho y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, y corresponde al juzgador analizar esas cuestiones jurídicas y resolver si se ha probado la acción, si esta no existe, o si bien, si se han demostrado las excepciones, es decir, para determinar a quien le asiste la razón jurídica, **debe analizar y valorar los medios de convicción que cada parte aporte, expidiendo las razones por las que cada prueba merezca o no valor y por que sirve o no de sustento a las pretensiones de ofertante, citando los preceptos legales aplicables al caso.**

Lo que en el caso no acontece, por que la Aquo, pues carece de RACIONALIDAD en virtud que la pretensión primaria fue:

“La nulidad de la resolución contenida en el acta de asamblea de accionistas de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

empresa denominada
[No.31] ELIMINADO el nombre completo
[1], de fecha 21 de mayo del año 2021, en la
parte conducente en la aprobación del
informe financiero del año 2020, del
administrador general
[No.32] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], **pues no cuenta con
documentación contable para sopórtalo, y
para su aprobación se tomo (sic) en
consideración el voto de este ultimo, (sic)**
contraviniendo los artículos 192 y 197 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles, y se
condene al administrador general a rendirlo
acorde a los numerales citados.”

*Pues la nulidad de la asamblea, se genera por que
al momento de rendir su informe de estado
financiero de la persona moral correspondiente al
año fiscal 2020, no justifico (sic) su informe con
documentación contable alguna.*

*Y como consecuencia por no soportar su informe,
se solicita la nulidad de la asamblea, y no se tenga
por aprobado el informe de estado financiero, ya
que la asamblea de fecha 21 de mayo del año
2021, en esta tesitura debe anularse, fue quien
aprobó algo que contraviene a la norma.*

Cobrando sustento jurídico el siguiente criterio:

**“RENDICIÓN DE CUENTAS EL CUENTADANTE
DEBE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE
LAS JUSTIFIQUE O DEMOSTRAR SU ENTREGA
PREVIA.” [...]**

*Siendo infundado por el Aquo, arguya que el
suscrito
[No.33] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2], tubo (sic) la posibilidad de solicitar previo a
la asamblea general de accionistas, la
documentación contable pertinente.*

*Siendo que la norma aplicable al caso concreto, el
artículo 193 (sic) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, que a la letra dice:*

*Artículo 173.- (sic) El informe del que habla el
enunciado general del artículo anterior, incluido el
informe de los comisarios, deberá quedar terminado
y ponerse a disposición de los accionistas por lo
menos quince días antes de la fecha de la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

Ya que dicho informe, el administrador lo debe de poner a la vista de los accionistas, 15 días antes de la asamblea general.

Circunstancia que pudo hacer en la misma asamblea general, y no lo realizo, por pretender ocultar, sus movimientos oscuros en la administración de la sociedad.

SEGUNDO AGRAVIO.- *Causa agravio la resolución del Aquo, a lo previsto por los artículos 111, 124, 125, 128, 129 y 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dicen:*

Artículo 111.- [...]

Artículo 113.- [...]

Artículo 124.- [...]

Artículo 125.- [...]

Artículo 128.- [...]

Artículo 129.- [...]

Artículo 140.- [...]

*Preceptos legales aplicables al caso concreto, que regulan la expedición y función de las acciones, siendo estos cupones **físicos**, que contienen los requisitos previstos en el numeral 128 antes citado. Las cuales, no existen en la moral [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1].*

Acorde al número 111, los títulos nominativos de acciones, sirven para acreditar la calidad de socio, de la sociedad anónima, acciones que deben presentar los socios, para asistir a las Asambleas Generales, en virtud que por cada acción se tendrá derecho a un voto, acorde al artículo 113, antes citado.

Desprendiéndose que las documentales agregas en autos, en las asambleas llevadas a cabo en la [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], en ningún momento, se han exhibido las acciones,

esto por no existen, siendo un requisito para asistir a las asambleas.

Tal y como lo aceptaron los demandados [No.36] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] y [No.37] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] de apellidos [No.38] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] al contestar la demanda instaurada en su contra, quienes aceptan que no hay acciones de la persona moral.

Por lo que en el presente al una (sic) omisión que se reclama, un no hacer, (sic) de la persona moral [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], la carga probatoria, se revierte, pues acorde a las reglas probatorias del juicio, **el medio idóneo para acreditar que si existen las acciones, lo son estas mismas.**

Pero como consta en autos, ninguna parte procesal la ha exhibido, **pues no existen**, y manifiestan en sus respectivas contestaciones de demandas, que efectivamente no existen.

Por ende existe incongruencia en lo resultado por el Aquo, y lo probado en juicio.

- El código de Comercio, no contempla el reenvió de los asuntos, por ente esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es la encargada de ejercer función jurisdiccional, el cual aun cuando delega a los jueces de primera instancia esa función, dicha función es jurisdiccional le es devuelta a través del recurso de apelación, con las facultades de **corregir y modificar los vicios y reducirlos al marco legal**, apoyadas estas consideraciones en el siguiente criterio:

“APELACIÓN. CUANDO EL TRIBUNAL DECIDE REVOCAR O MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, DEBE EXAMINAR OFICIOSAMENTE LA LITIS DEL JUICIO A EFECTO DE NO DEJAR INAUDITA A LA PARTE QUE OBTUVO EN PRIMERA INSTANCIA...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO. Este Tribunal de Alzada procede a examinar la legalidad de la sentencia materia del presente recurso de apelación, a la luz de los motivos de disenso argüidos por el recurrente, **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, los cuales por cuestión de método se analizarán de forma individualizada, sin que esta forma de análisis implique lesión a los derechos del disidente, pues en la valoración de los mismos se atenderán en su totalidad los planteamientos formulados.

Apoya el criterio anterior, la siguiente Jurisprudencia de la Novena Época:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 167961
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1677
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual,

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.”

En lo que respecta al **primer** motivo de disenso, el recurrente señala que se viola la garantía de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la resolución que se combate carece de fundamentación, motivación, exhaustividad y congruencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del mismo modo, señala que el Juzgador debe analizar y valorar los medios de convicción que cada parte aporte, expidiendo las razones por las que cada prueba merezca o no valor y porque sirve o no de sustento a las pretensiones del ofertante, citando los preceptos legales aplicables al caso, lo que a su consideración en el presente asunto no aconteció.

En esa tesitura, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente señala:

“...Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

En la disposición constitucional transcrita, se establecen los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, que consisten en que todo acto de autoridad que implique alguna molestia para los justiciables, debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, es decir, se establecen las características, condiciones y requisitos por los que, deben ser revestidos los actos de autoridad al substanciar los procedimientos judiciales, los cuales siempre deben ser previstos por una norma legal en sentido material, proporcionando así la protección al orden jurídico de nuestro país.

A su vez, el artículo 14 de la Carta Magna, en su párrafo segundo a la literalidad dispone:

“...Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del

procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”.

El precepto constitucional citado, consagra los derechos de audiencia y debido proceso, con los cuales se otorga al gobernado la oportunidad de defenderse previo al acto privativo de su libertad, propiedad, posesiones o derechos e impone a las autoridades el cumplimiento de las formalidades esenciales en todos los procedimientos de naturaleza jurisdiccional, lo cual significa la necesidad de que estos cumplan un mínimo de garantías para las partes, como una de las condiciones necesarias para garantizar una adecuada y oportuna defensa y lograr una sentencia justa.

Sobre el tópico la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha referido que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica⁶ otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio pudiera generar el poder público sin mandamiento de autoridad competente, debidamente fundado y motivado el cual debe reunir a cabalidad los requisitos, elementos y supuestos legales, mandatados por la legislación de la materia, estos derechos fundamentales tienen una doble finalidad, la primera de estas es dar al gobernado plena certeza respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y por otra parte limita y controla la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.

Aunado a lo anterior, en el criterio jurisprudencial **1ª./J.139/2005**⁷, la Primera Sala de la

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, segunda sala, Tesis Aislada 2da.XVI/2014, libro 3, tomo II, febrero de 2014, p.1513

⁷Registro digital: 176546. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 139/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 162. Tipo: Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que estas garantías se encuentran estrechamente vinculadas, en virtud de que obligan a los Juzgadores a que al momento de resolver en definitiva el litigio sometido a su conocimiento, se tomen en consideración en su totalidad los puntos litigiosos materia de juicio. Asimismo, impone a los órganos jurisdiccionales y en general a todas las autoridades a señalar de forma clara los razonamientos lógico jurídicos y los motivos de hecho aplicables y considerados para provocar el acto de autoridad.

Sentado lo anterior, este Tribunal de Alzada, estima **inoperantes** los argumentos vertidos por el recurrente en la primera parte de su **primer** agravio, tomando en consideración que la doctrina moderna señala que de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida, lo que, es acorde con la jurisprudencia **1ª./J.81/2002**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

que la causa de pedir no implica que aquél que interponga un medio de impugnación pueda limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento, como en el presente caso acontece, sino que debe exponer razonadamente por qué estiman ilegales los actos que reclaman, lo que se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o como la resolución recurrida se aparta del derecho.

De ahí la **inoperancia** del citado motivo de disenso, porque, si bien, bajo el actual parámetro de regularidad constitucional, no se exige se desarrollen argumentos lógico jurídicos en los agravios so pena de coartar el derecho al recurso, no puede llegarse al extremos de realizar manifestaciones generales y abstractas, limitándose a realizar argumentos subjetivos tendentes a denostar al Juez natural, mediante afirmaciones sin sustento o fundamento, sin exponer razonadamente porque estima ilegal la resolución recurrida o cual es el motivo por el que contraviene los preceptos legales aplicables al asunto o vulnera sus derechos fundamentales, sin realizar mínimamente una reflexión que indique los fundamentos jurídicos y los motivos por los que la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la normatividad de la materia, de modo tal que se evidencie la violación realizada por el razonamiento del Juez de primera instancia, y la conclusión a la que se arriba de la conexión entre el hecho y los fundamentos.

Por otra parte, no debe perderse de vista que, al tratarse el presente asunto de materia mercantil, opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

I.6o.C.J/50⁸, de ahí que una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como **inoperante**; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Sirve de apoyo las anteriores consideraciones por analogía, la Jurisprudencia de la Novena Época, cuyo contenido es:

con registro 180929, emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, consultable a la página 1406, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 180929*

⁸Registro digital: 174859. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C. J/50. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1045. Tipo: Jurisprudencia.

PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL.

En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: I.4o.A. J/33
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Agosto de 2004, página 1406
Tipo: Jurisprudencia*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.
SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A
LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE PEDIR.**

Los conceptos de violación o agravios deben indefectiblemente encontrarse vinculados y relacionados con el contexto litigioso que se sometió a la jurisdicción ordinaria. Como antecedente conviene puntualizar el contenido de la frase "pretensión deducida en el juicio" o petitum al tenor de lo siguiente: a) La causa puede ser una conducta omitida o realizada ilegalmente, o bien, el acto ilícito que desconoce o viola un derecho subjetivo que es motivo de la demanda y determina la condena que se solicita al Juez que declare en su sentencia, es decir, es la exigencia de subordinación del interés ajeno al propio; b) La pretensión o petitum es la manifestación de voluntad de quien afirma ser titular de un derecho y reclama su realización; c) El efecto jurídico perseguido o pretendido con la acción intentada y la tutela que se reclama; y, d) El porqué del petitum es la causa petendi consistente en la razón y hechos que fundan la demanda. Así las cosas, los conceptos de violación o agravios deben referirse, en primer lugar, a la pretensión, esto es, al qué se reclama y, en segundo lugar, a la causa petendi o causa de pedir, que implica el porqué de la pretensión, incluyendo los fundamentos o razones y los hechos de la demanda, así como las pruebas (que son la base de lo debatido). La conexión o relación de estas últimas sólo debe darse con los hechos, que son determinantes y relevantes para efectos de la pretensión, en virtud de ser el único extremo que amerita y exige ser probado para el éxito de la acción deducida, tal como lo establecen los artículos 81 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal orden de ideas, si la quejosa no señala la parte de las consideraciones de la sentencia que reclama, motivo de controversia, o se limita a realizar meras afirmaciones, bien sean generales e imprecisas o sin sustento o fundamento, es obvio que tales conceptos de violación son inoperantes y no pueden ser analizados bajo la premisa de que es menester que expresen la causa de pedir.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 332/2003. Comercializadora Lark, S.A. de C.V. 19 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 580/2003. Confecciones Textiles de Egara, S.A. de C.V. 14 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 346/2003. Expresión Personal, S.A. de C.V. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 26/2004. María Obdulia Soto Suárez. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo en revisión 771/2003. Víctor Manuel Parra Téllez. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales."

En otro aspecto, lo manifestado por el recurrente en otra parte de su primer agravio, en el sentido de que el administrador aquí demandado, no justificó con documentación contable alguna su informe anual al momento de rendirlo, lo que según su dicho genera la nulidad de la asamblea, circunstancia que además, a su parecer, pudo hacer en la misma asamblea general y no realizó, tales expresiones resultan notoriamente infundadas tomando en consideración que los artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obligan a los administradores a exhibir la documentación contable que soporte el informe anual en el acto mismo de la celebración de la asamblea en que se vaya a discutir dicho informe anual.

Al respecto se destaca que de los antecedentes legislativos de los artículos 172, 173 y 186 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley General de Sociedades Mercantiles, se advierte que mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, el legislador suprimió la obligación de poner a disposición de los accionistas, durante los quince días previos a la celebración de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea, estableciéndose mediante dicha reforma en la última porción normativa del artículo 186 que, lo que debe ponerse a partir de esa fecha (23 de enero de 1981), a disposición de los accionistas, es el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, lo que hace evidente que es infundado lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que el administrador se encontraba obligado a justificar con la correspondiente documentación contable, el informe que rindió en la asamblea de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y que al no haber hecho así, provoca la nulidad de dicha asamblea.

Al respecto, esta Sala hace propio el criterio contenido en la tesis invocada por el Juez de origen en la resolución recurrida y que es del tenor siguiente:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 170551
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: I.7o.C.100 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y
su Gaceta. Tomo XXVII, Enero de 2008, página
2759
Tipo: Aislada*

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
EL LEGISLADOR SUPRIMIÓ
EXPRESAMENTE QUE LOS LIBROS Y
CONTABILIDAD DE LA EMPRESA ESTÉN A
DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, POR
LO QUE ES IMPROCEDENTE LA OBJECCIÓN
DE LOS ACUERDOS FUNDADA EN ESA**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CAUSA. De la exposición de motivos que precedió a la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, se advierte que el legislador suprimió expresamente la posibilidad que tenían los accionistas de consultar los libros y documentos relacionados con los puntos de acuerdo de la asamblea, como disponía la última parte del artículo 186 de dicha ley, pues dicho sistema ya no era práctico dado el crecimiento de las empresas; los modernos sistemas de control y contabilidad; la magnitud, complejidad y extensión de las operaciones de las sociedades mercantiles. En su lugar, señaló que serían el informe y documentos a que se refiere el artículo 172 del mismo ordenamiento lo que estaría a disposición de los accionistas para hacer más eficaz su derecho a la información. En consecuencia, es improcedente la objeción de los acuerdos tomados por la asamblea, basada en que los libros y contabilidad no estuvieron a disposición de los accionistas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 760/2007. Carlos Javier Alonso Rodríguez y otros. 6 de diciembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

En otro aspecto se señala, que no resulta atendible ni aplicable la tesis aislada que invoca el recurrente en su primer agravio cuyo rubro es "RENDICIÓN DE CUENTAS. EL CUENTADANTE DEBE ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE LA JUSTIFIQUE O DEMOSTRAR SU ENTREGA PREVIA".

Ello es así, en virtud de que, como se advierte del texto de dicho criterio, se refiere de manera genérica a la obligación de rendir cuentas que tienen diversos sujetos que ejercen algún tipo de representación, como lo son los tutores, albaceas, mandatarios, administradores o

interventores de bienes embargados, etcétera; sin embargo, la forma en que los administradores de las sociedades mercantiles deben cumplir con su obligación de rendir su informe financiero anual tiene reglas específicas establecidas en los artículos 172, 173, 181 fracción I y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que a la obligación de rendir tal informe financiero anual, no le son aplicables las reglas genéricas que se establecen en la citada tesis aislada que invoca en recurrente.

Por cuanto, a su **segundo** motivo de disenso el apelante señala que la resolución contraviene lo previsto por los numerales 111, 124, 125, 128, 129 y 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que no existen los títulos nominativos de acciones de la persona moral denominada **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]**, tal y como lo aceptaron los demandados **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de apellidos **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al contestar la demanda instaurada en su contra y que los mismos son un requisito para asistir a las asambleas llevadas a cabo en la Sociedad Anónima.

Ahora bien, antes de emprender el estudio de fondo del agravio **segundo** esgrimido por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los artículo **1057⁹** y el **1126¹⁰** párrafo segundo del Código de Comercio, este

⁹ **Artículo 1057.-** El juez examinará de oficio la personalidad de las partes, pero los litigantes podrán impugnar la de su contraria cuando tengan razones para ello, en vía incidental que no suspenderá el procedimiento y la resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1126 de este Código.

¹⁰ **Artículo 1126.-** En la excepción de falta de personalidad del actor, o en la objeción que se haga a la personalidad del que represente al demandado, cuando se declare fundada una u otra, si fuere subsanable, el tribunal concederá un plazo no mayor de diez días para que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

cuerpo Colegiado entra al estudio oficioso de la legitimación de las partes, ya que al ser un presupuesto procesal de orden público, debe estudiarse oficiosamente por el Juzgador de Primera Instancia, el Tribunal de Apelación, e inclusive en una vía extraordinaria como lo es el juicio de amparo, sin que para ello sea necesario que se haya expuesto en función de que el órgano jurisdiccional tiene esa obligación.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación razonó al resolver la contradicción de tesis 18/2012, que los presupuestos procesales, constituyen requisitos fundamentales sin los cuales no puede tramitarse con eficacia jurídica el procedimiento, por ende se estimó que una vez aperturada la segunda instancia por cualquiera de las partes, el Tribunal de Alzada válidamente puede analizar los presupuestos procesales aún y cuando ello perjudique al recurrente, ya que, al tratarse los presupuestos procesales de una cuestión de orden público y preferente, no puede ser consentida por los justiciables ni tácita, ni expresamente, pues ello implicaría legitimar una resolución que no satisface las exigencias legales, establecidas por el legislador y seguida bajo los parámetros legales

Sustentan lo anterior, las tesis **I.3o.C.101 K (10a.)** y **PC.X. J/8 C (10a.)**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“...PRESUPUESTOS PROCESALES. MOMENTOS EN QUE PUEDE LLEVARSE A CABO SU REVISIÓN OFICIOSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).¹¹

Si bien la relación armónica y sistemática de los artículos 66 a 68 del Código de Procedimientos Civiles para el

se subsane. De no hacerse así, cuando se trate de la legitimación al proceso por el demandado, se continuará el juicio en rebeldía de éste. Si no se subsanara la del actor, el juez de inmediato sobreseerá el juicio y devolverá los documentos.

La falta de capacidad del actor obliga al juez a dar por sobreseído el juicio.

¹¹ Registro digital: 2017180. Instancia: Plenos de Circuito. Décima Época. Materia(s): Civil. Tesis: PC.X. J/8 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo III, página 2176. Tipo: Jurisprudencia

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Estado de Tabasco, aunada a la intención del legislador externada en la exposición de motivos de dicho ordenamiento, permite advertir que se estableció una audiencia previa con el objeto de intentar la conciliación (por un funcionario distinto del Juez), examinar y resolver todas las excepciones y presupuestos procesales, incluso en forma oficiosa, esa circunstancia no impide al juzgador realizar su examen en la sentencia definitiva, antes de analizar el fondo del litigio, ya que en la propia exposición de motivos se contempló esa posibilidad, sin que, por otra parte, pueda interpretarse que la revisión oficiosa corresponde exclusivamente al juzgador de primera instancia, pues si bien no está prevista expresamente en la ley procesal citada no prevé que también pueda realizarla el tribunal de alzada, lo cierto es que, tal como lo razonó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 18/2012, los presupuestos procesales, constituyen requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse válidamente o con eficacia jurídica algún proceso, al ser cuestiones de orden público y que deben estudiarse de oficio; por ende, se estima que una vez abierta la segunda instancia por cualquiera de las partes, el tribunal de alzada válidamente puede analizar los presupuestos procesales, aun en perjuicio del apelante, ya que los gobernados no pueden consentir ni tácita ni expresamente algún procedimiento que no sea el establecido por el legislador para el caso en concreto y seguido bajo los parámetros legales, pues la vía correcta para buscar la solución a un caso no es una cuestión que dependa de los particulares y ni siquiera del Juez, sino que está determinada por la misma ley ordinaria; lo contrario implicaría legitimar una resolución que no hubiere satisfecho las exigencias legales, sin que esa circunstancia implique hacer nugatorio el espíritu de la disposición del artículo 68 referido, si se atiende no sólo a que el mismo numeral hace la salvedad tratándose de la incompetencia del juzgador, sino también a que el estudio de los presupuestos procesales, por ser una cuestión de orden público y preferente, no puede depender de que la invoquen los particulares, sino que debe analizarla oficiosamente el juzgador tanto de primera instancia como el de apelación..."

"...LEGITIMACIÓN. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL POR SER UN PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN¹².

La otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.", determinó que: "La falta de legitimación de alguna de las partes contendientes constituye un elemento o condición de la acción que, como tal, debe ser examinada aun de oficio por el juzgador.". En tal virtud, la legitimación, al ser un presupuesto de la acción, que es de orden público, debe estudiarse oficiosamente por el juzgador de primera instancia, el tribunal de apelación e, inclusive,

¹² Registro digital: 2018709. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Civil, Común. Tesis: I.3o.C.101 K (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 1106. Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

en una vía extraordinaria como lo es el juicio de amparo sin que, para tal efecto, sea necesario que se haya opuesto excepción, en función de que existe esa obligación para el órgano jurisdiccional...”.

En el considerando III de la resolución disentida el Juez de origen determinó que la legitimación en el proceso del actor quedó debidamente acreditada con la documental pública consistente en las copias certificadas de la escritura pública número 1,352, volumen 22, de fecha quince de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público Número 97 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Limón Díaz, en la que se formaliza la constitución de sociedad mercantil anónima denominada

[No.45] ELIMINADO el nombre completo [1]; así como de testimonio de la escritura pública [No.46] ELIMINADO el número 40 [40] de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público Número 2 de la Primer Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado Hugo Salgado Castañeda, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y la extinción del mismo, que otorga [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], a favor de los fideicomisarios [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de apellidos [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto de mil cuatrocientas noventa y seis acciones de la sociedad mercantil denominada [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]; además de la escritura pública [No.53] ELIMINADO el número 40 [40], de fecha doce de febrero del año dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público Número 3 de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado Armando A. Rivera Villareal,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la que se hace constar la adjudicación parcial de bienes por herencia de las acciones de la persona moral

[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] que

pertenecieron

a

[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1];

documentales con las cuales el Juzgador natural determinó que

[No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

tiene el carácter de accionista de la sociedad mercantil aludida y por tanto acreditan su **legitimación activa** en el juicio que nos ocupa.

Consideraciones que este Cuerpo Colegiado comparte, ya que si bien el apelante insiste en que la omisión de expedir las acciones como títulos nominativos o cupones físicos dan origen a la disolución de la Sociedad, la legitimación activa ha quedado acreditada con las documentales antes descritas en consonancia con lo establecido por los artículos **111** y **124** de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, que a la literalidad disponen:

“Artículo 111.- Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.”

“Artículo 124.- Los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ya que si bien del contenido del instrumento notarial número **1,352**, volumen 22, con fecha de 15 de mayo del año 1961, pasada ante la fe del Notario Público Número 97 del Distrito Federal, Licenciado Miguel Limón Díaz, que contiene la constitución de la moral denominada **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]**, consta en la cláusula **SEXTA**, que el capital de la sociedad mercantil es la cantidad de un millón quinientos mil pesos, moneda nacional, representado por mil quinientas acciones liberadas y al portador, con valor nominal de un mil pesos cada una, a su vez la cláusula **TRANSITORIA PRIMERA**, establece la forma en que quedó íntegramente suscrito y pagado por los socios el capital de la sociedad, que el capital fue aportado en efectivo por los respectivos socios e ingresó a la caja de la sociedad.

Asimismo, de la escritura pública número **25,729**, volumen 219, con fecha 12 de febrero del año 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 3, Licenciado Armando A. Rivera Villareal, en la que contiene la adjudicación parcial de bienes por herencia de las acciones de la persona moral **[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]** que pertenecieron a **[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]** consta en la cláusula **segunda**, que se adjudica en favor de **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ciento cincuenta y dos acciones ordinarias, nominativas, liberadas representativas del capital social de la sociedad anónima denominada **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]**; adjudica en favor de **[No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ciento cincuenta y dos acciones ordinarias, nominativas, liberadas representativas del capital social de la sociedad anónima denominada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]; y adjudica en favor de [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ciento cincuenta y un acciones ordinarias nominativas, liberadas representativas del capital social de la sociedad anónima denominada [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1];

Aunado, a que del escrito inicial de demanda y de las contestaciones formuladas a la misma, tanto el actor [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], como los demandados [No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], coinciden en aceptar que en ningún momento se les entregaron los títulos nominativos representativos de las acciones de la persona moral denominada [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1], que les corresponden, incluso reiterado por el actor en el desahogo de la prueba confesional a su cargo, esto no impide considerar que el actor efectivamente acredita su carácter de socio con las diversas documentales antes descritas, así como los instrumentos notariales [No.70] ELIMINADO el número 40 [40]; así como de las documentales privadas consistentes en asambleas de accionistas de la persona moral [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], de fechas fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, dos de abril de mil novecientos ochenta y seis, diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, tres de abril de mil novecientos ochenta y nueve y veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, que son elementos de convicción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suficientes para acreditar la titularidad de las acciones de las partes, sobre la base de que al constituirse la sociedad se expidieron los títulos accionarios a los socios fundadores, siendo precisamente una de las prestaciones reclamadas la disolución de la sociedad por falta de dichos títulos nominativos, y sobre lo cual el juez de primera instancia se ha pronunciado.

Analizado lo anterior, y respecto al segundo de los agravios hechos valer, este órgano colegiado lo califica de **inoperante por insuficiente**.

En efecto, el apelante señala en su pliego de agravios que la resolución es violatoria de los artículos 111, 124, 125, 128, 129 y 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Señala en el agravio que se analiza, que dichos preceptos legales regulan la expedición de las acciones; que dichos cupones físicos no existen y que los demandados aceptaron que no hay acciones de la persona moral y que existe incongruencia entre lo probado en juicio y lo resuelto.

Es evidente que el apelante omitió atacar de manera frontal e íntegra el razonamiento emprendido por el Juez natural en la sentencia materia de apelación; ya que nada señaló respecto de los argumentos expuestos por el juzgador en las páginas 26 y subsecuentes, donde se analizó la prestación referente a la disolución de la sociedad por la omisión de expedición de títulos nominativos.

Es decir, omitió exponer porque sería desacertado lo aseverado por el Juez en el sentido de que ninguna de las hipótesis normativas de la dos a la cinco contenidas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles encuadra en el planteamiento formulado para solicitar la disolución de la sociedad.

Tampoco ataca el argumento contenido en la sentencia, referente a que el incumplimiento sistemático al contrato social de su creación de fecha quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno, de manera particular, en la omisión de la expedición de los títulos nominativos de acciones a los socios, siendo un requisito de existencia y validez de la sociedad a la vida jurídica, es una situación de hecho que no fue previsto por los socios accionistas al momento de dar vida jurídica a la moral

[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1].

Incluso, omitió de igual modo pronunciar en relación a la valoración realizada por el Juez respecto a las diversas documentales que desglosa en las páginas 31 a 37 de la sentencia de primera instancia y en especial de la documental pública consistente en copia certificada de instrumento notarial

[No.73] ELIMINADO el número 40 [40] respecto de la cual

el Juez de origen afirmó que desde el momento mismo de la extinción del fideicomiso constituido por la albacea de la sucesión testamentaria de

[No.74] ELIMINADO el nombre completo [1] entre otros

bienes, las acciones que fueron de su titularidad, pasaron a manos de los CC.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

[No.77] ELIMINADO el nombre completo [1] Y

[No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], de lo que -señala la sentencia de primera instancia- se

infiere la existencia de las acciones correspondientes a la persona moral

[No.79] ELIMINADO el nombre completo [1].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Afirmó también el Juez, que se demuestra que en las diversas actas de asamblea celebradas por la referida persona moral convocadas por conducto de sus distintos administradores únicos, que ha tenido a lo largo de su existencia, que se ha hecho constar la existencia de las acciones que componen el capital social de dicha persona moral, por lo que -dice el juzgador- lejos de producir su disolución, se tiene más claro su funcionamiento en la vida fáctica y desde luego como sujeto de derecho.

Anteriores aseveraciones, que como se ha dicho no fueron atacadas por el apelante, de ahí que su agravio es inoperante por insuficiente para revocar el sentido del fallo de primera instancia, sin que esta autoridad se halle en la hipótesis de suplir la deficiencia de la queja debido a la naturaleza del juicio de que se trata en el que impera el estricto derecho. Siendo inevitable que las razones y fundamentos dadas por el a quo, no atacadas en vía de agravio por el apelante sigan rigiendo el sentido de la sentencia combatida.

En las relatadas consideraciones, lo procedente, es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **[No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado bajo el número de expediente **327/2021-2**.

Al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción **IV** del artículo **1084** del Código de Comercio, pues

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estamos en presencia de dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, es procedente condenar al pago de costas en esta segunda instancia a la parte actora y recurrente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos y 1321, 1324, 1327, 1344, 1345-bis del Código de Comercio, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por

[No.83] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

en contra de

[No.84] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y

[No.85] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado bajo el número de expediente **327/2021-**

2

SEGUNDO. Se condena al pago de costas en esta segunda instancia a la parte actora y recurrente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Comuníquese la anterior determinación al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 20/2023.

CUARTO.- Notifíquese personalmente; y, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados de la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestro en Derecho **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente y Ponente en el presente asunto, Doctora en Derecho **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, y Doctor en Derecho **RUBEN JASSO DÍAZ**, integrantes, ante la Secretaria de Acuerdos de Amparo Licenciada **ALMA PATRICIA ZAPATA CERDA**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 233/2022-7-17, del expediente 327/2021-2

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

R JUDICIAL

SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 233/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 327/2021-2.
AMPARO DIRECTO CIVIL 20/2023
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

No.85

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR